

CG175/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INSTAURADO EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS “UNIDAD POR EL BIENESTAR” POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/Q/CG/39/2014

Distrito Federal, 31 de marzo de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. En fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio identificado con la clave UF-DG/1012/14, signado por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral¹, mediante el cual, en cumplimiento al Acuerdo de fecha trece de febrero del año en curso, dictado por el funcionario electoral antes mencionado, hizo del conocimiento hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal atribuibles a la organización de ciudadanos denominada “Unidad por el Bienestar”, Acuerdo que en la parte que interesa es del tenor siguiente:

“(…)

ACUERDA: a) Téngase por no presentado en tiempo el informe correspondiente al mes de agosto de 2013, en relación con la presentación de los informes sobre el origen y destino de los recursos utilizados para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro como partido político de la organización “Unidad por el Bienestar”; y b) Dese vista al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, para que en ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, por el presunto incumplimiento a

¹ En lo sucesivo Unidad de Fiscalización.

lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1 y 351, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo establecido en los numerales 64 y 65 del Instructivo contenido en el Acuerdo CG776/2012, aprobado por el Consejo General de este Instituto el cinco de diciembre de dos mil doce.-----

Así lo proveyó y firma el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

(...)"

II. ACUERDO DE RADICACIÓN, ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO E INVESTIGACIÓN PRELIMINAR. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un Acuerdo en el cual tuvo por recibida la vista planteada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro; asimismo, la admitió a trámite y ordenó emplazar a la organización de ciudadanos denunciada.

Con fecha veinte de febrero de dos mil catorce, se notificó de forma personal al C. Juan Martín Sandoval de Escurdia, representante legal de la organización de ciudadanos denunciada, el emplazamiento al procedimiento citado al rubro, asentó lo siguiente: *"ME DOY POR ENTERADO Y MANIFIESTO QUE YA CUMPLÍ CON LA ENTREGA DEL INFORME DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, SEGÚN CONSTA EN EL OFICIO QUE ACOMPAÑO A ESTA NOTIFICACIÓN RECIBIDO EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE."*, acompañando el documento a que hizo mención.

III. ACUERDO SOLICITANDO ACLARACIÓN. En atención a lo anterior, mediante Acuerdo de fecha veintiuno de febrero de la presente anualidad, el Secretario Ejecutivo de este Instituto solicitó al Director de la Unidad de Fiscalización, que precisará si con la presentación del escrito referido en el párrafo que antecede, se tiene por satisfecha la obligación de la organización demandada de presentar a esta autoridad en tiempo el informe correspondiente al mes de agosto de dos mil trece.

El día veintiocho de febrero de dos mil catorce siendo las **diecinueve horas con veinte y un minutos** se tuvo por recibido el oficio número UF-DA/1475/14, signado por el C.P.C. Luis Fernando Flores y Cano, Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y otros, de este Instituto, mediante el cual informa que **la organización de ciudadanos denunciada entregó su informe mensual dentro de los plazos establecidos.**

IV. ACUERDO POR EL SE PROPONE EL SOBRESEIMIENTO. En fecha once de marzo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó Acuerdo por el que ordenó la elaboración del proyecto de sobreseimiento.

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En virtud de lo ordenado en el Acuerdo citado en el resultando que antecede, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en la Séptima Sesión Extraordinaria de carácter urgente de 2014, celebrada el día dieciocho de marzo de la presente anualidad, por votación unánime de la Consejera Electoral Doctora María Marván Laborde, del Consejero Electoral Maestro Marco Antonio Baños Martínez, y el Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Doctor Lorenzo Córdova Vianello, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Que en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el Proyecto de Resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafo 1, y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen que

las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, lo procedente es entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por lo que, en principio debe precisarse que en el presente procedimiento ordinario sancionador, y como quedó de manifiesto en el Resultando I, la Unidad de Fiscalización, a través del oficio número UF-DG/1012/14, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral una presunta violación a la normatividad electoral federal, la cual consistía en lo siguiente:

Oficio número UF-DG/1012/14:

- Que del análisis a las constancias que obran en poder de esa Unidad se advertía que la organización de ciudadanos denominada “Unidad por el Bienestar” posiblemente había incumplido con su obligación de presentar los informes relativos al origen y destino de los recursos que haya obtenido para el desarrollo de sus actividades tendentes a su registro legal como partido político, dentro de los quince días siguientes a que concluya el mes correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 270, numeral 1, inciso c); 273, y 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Fiscalización, y el Instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin, aprobado por el Consejo General a través del Acuerdo CG776/2012, en sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, lo anterior, **por la presentación extemporánea del informe correspondiente al mes de agosto de dos mil trece,** en atención a la información contenida en la tabla siguiente.

Mes	Fecha de obligación	Fecha de presentación	Situación Actual
Agosto	23-sep-2013	24-sep-2013	Extemporáneo

No obstante lo anterior, en términos del artículo 363, numeral 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo

previsto por el artículo 29, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, esta autoridad estima que el presente asunto **debe sobreseerse**.

Lo anterior, en virtud de que si bien, en un primer momento la Unidad de Fiscalización, a través del oficio número UF-DG/1012/14, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral la supuesta **presentación extemporánea** por parte de la organización de ciudadanos denominada “**Unidad por el Bienestar**”, de **informar** al Instituto Federal Electoral, sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional, **correspondiente** al mes de **agosto** de dos mil trece, lo cierto es que dicho ente fiscalizador, a través del oficio número UF-DA/1475/14, **acclaró** a esta autoridad electoral que la organización de ciudadanos denunciada, **presentó en tiempo y forma el informe mensual del mes de agosto de dos mil trece**, como se observa a continuación:

(...)

Al respecto, le comunico que en los archivos que obran en poder de esta Unidad de Fiscalización, referente a la Organización de Ciudadanos “Unidad por el Bienestar”, se encuentra el escrito sin número, del 23 de agosto de 2013, con el que hizo entrega del Informe mensual y anexos correspondientes al mes de agosto, el cual fue recibido el 23 de septiembre de 2013, fecha límite para la entrega de su informe correspondiente:

Adjunto al presente, se anexa en copia simple la siguiente documentación:

- *Escrito sin número del 23 de agosto de 2013.*
- *F. Formato “IM-OC”, “Informe Mensual”.*
- *G. Formato “IM-1-OC”, “Detalle de Aportaciones de Afiliados y Simpatizantes”.*
- *H. Formato “IM-2-OC”, “Detalle de Ingresos por Autofinanciamiento”.*
- *Formato “IM-3-OC”, “Detalle de Ingresos por Rendimientos Financieros”.*
- *J. Formato “IM-4-OC”, “Detalle de los Gastos Realizados por la Organización de Ciudadanos”.*



Cabe señalar, que la información en comento, fue recibida en tiempo el 23 de septiembre de 2013; sin embargo, por error involuntario, fue sellada con fecha 24 de septiembre, por lo tanto, la organización en comento presentó ante esta Unidad de Fiscalización su informe mensual dentro de los plazos establecidos.

(...)

Lo anterior, se corrobora con la contestación que dio la agrupación de ciudadanos denunciada al emplazamiento citado al rubro, en la que manifestó que contaba con el acuse correspondiente al mes de agosto con sello de recibido el veintitrés

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/39/2014**

de septiembre de dos mil trece, mismo que acompañó a su respuesta y que a continuación se inserta para mayor claridad:



C.P.C. ALFREDO CRISTALINAS KAULITZ
DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
PRESENTE:

México, D.F. a 23 de Agosto de 2013
UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA DE PARTIDOS POLÍTICOS, AGUAFORNOS POLÍTICOS Y OTROS
11:30 hrs
23 SEP 2013
RECIBIDO
FIRMA Juan Carlos García

Por este medio me permito entregar a usted el informe mensual correspondiente al mes de agosto del presente año, respecto del "origen y destino de los recursos obtenidos para el desarrollo de las actividades tendientes a la obtención del registro legal" de la Organización de Ciudadanos "Unidad por el Bienestar", así como la respectiva documentación comprobatoria.

Como lo manifesté en los informes de los siete meses próximos pasados, me permito informarle lo siguiente:

- La Organización de Ciudadanos Unidad por el Bienestar nos encontramos en un proceso organizativo interno en el que venimos desarrollando actividades tendientes a la obtención del registro legal, reuniones y desplazamientos a nivel local para dialogar con los líderes, en las cuales cada persona ha solventado sus gastos. Esto, debido a que la organización no ha percibido algún ingreso para la consecución de los fines, así como ningún financiamiento, sin embargo, sí realizamos actividades hacia la organización de nuestras asambleas estatales, cubriendo cada quien sus gastos y cada quien integrando sus materiales, que generalmente, son copias y archivos.
- Estamos en la fase de apertura de cuenta bancaria, elaborar recibos oficiales y poder recibir y documentar aportaciones en efectivo para poder desarrollar las asambleas estatales. A la fecha estamos ya en la elaboración del calendario de asambleas en las 32 entidades federativas.

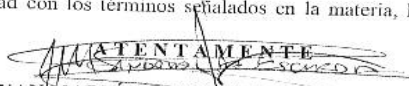
Por lo antes expuesto, adjunto al presente 5 formatos:

- ✓ F. FORMATO "IM-0C". INFORME MENSUAL.
- ✓ G. FORMATO "IM-1-OC". DETALLE DE APORTACIONES DE AFILIADOS Y SIMPATIZANTES.
- ✓ H. FORMATO "IM-2-OC" DETALLE DE INGRESOS POR AUTOFINANCIAMIENTO.
- ✓ I. FORMATO "IM-3-OC" DETALLE DE INGRESOS POR RENDIMIENTOS FINANCIEROS.
- ✓ J. FORMATO "IM-4-OC" DETALLE DE LOS GASTOS REALIZADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS.

No omito señalar que con fecha 23 de septiembre del 2013 me fue entregado el oficio No. SCG/3757/2013 fechado el 20 de septiembre de 2013 en el que se anexa el documento Exp.SCQ/Q/CG/97/2013. En estos documentos se señala que nuestra organización Unidad por el Bienestar omitimos la presentación del informe correspondiente al mes de abril de 2013, del cual anexo copia y acta de entrega-recepción, ambos con fecha de recibido 22 de mayo de 2013, a las 17:20 hrs. y 17:40 hrs. para la entrega y elaboración respectivamente en ambos casos por el C. Juan Carlos García Blas.

También señalo que los 15 días después del corte de cada mes que señala el instructivo los hemos venido contabilizando como días hábiles por lo que, de acuerdo a lo que señala el oficio y expediente mencionados en el párrafo anterior, pareciera que los hemos entregado extemporáneos en promedio 4 días cada mes, incluido agosto del presente reporte. Enfatizo que esta circunstancia de concho de días hábiles o calendario, que será corregido en el informe del mes de septiembre, por ningún motivo fue deliberado para incurrir en infracción. Destaco que lo relevante de lo expresado es que nuestra organización de ciudadanos Unidad por el Bienestar no ha recibido financiamiento alguno ni recibido aportaciones.

Dando respuesta, de conformidad con los términos señalados en la materia, le reitero las seguridades de mi distinguida consideración.

ATTENTAMENTE

JUAN MARTÍN SANDOVAL DE ESCURDIA
REPRESENTANTE LEGAL

Página 1 de 2

Bajo estas consideraciones, debe señalarse que si bien, en un primer momento en atención a la información remitida por la Unidad de Fiscalización, se desprendía una posible transgresión a la normatividad electoral federal por parte de la organización de ciudadanos denominada “Unidad por el Bienestar”, **consistente en la presentación extemporánea de informar** al Instituto Federal Electoral, sobre el origen y destino de los recursos que obtuvo para el desarrollo de sus actividades tendentes a lograr el registro legal como partido político nacional, **correspondiente al mes de agosto** de dos mil trece, lo cierto es que, de conformidad con la información otorgada por la propia Unidad de Fiscalización **dicha conducta nunca tuvo verificativo.**

En consecuencia, este órgano resolutor estima que en el caso que nos ocupa se actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 363, numeral 2, inciso a), en relación con el numeral 1, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo establecido en el artículo 29, numeral 3, inciso a), en relación con el numeral 2, inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales son del tenor siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 363

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

*2. Procederá el **sobreseimiento** de la queja o denuncia, cuando:*

*a) Habiendo sido admitida la queja, **sobrevenga alguna de las causales de improcedencia**:*

(...)

REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

“Artículo 29

Desechamiento, improcedencia y sobreseimiento

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente cuando:

(...)

*e) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; **o cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al Código**:*

(...)

3. Procederá el *sobreseimiento* de la queja o denuncia, cuando:

a) *Habiendo sido admitida la queja, sobrevenga alguna de las causales de improcedencia en términos del párrafo anterior;*

(...)"

De los artículos antes citados, se puede advertir que **procede el sobreseimiento** de la queja, cuando habiendo **sido admitida** sobrevenga alguna de las causales de improcedencia.

Al respecto, en el presente asunto este órgano colegiado estima que **sobreviene la causal de improcedencia** relativa a que los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyen violaciones al Código Comicial de la materia, ni a ninguna norma de carácter electoral.

Lo anterior se sostiene ya que como ha quedado manifestado en párrafos anteriores, la presentación extemporánea del informe correspondiente al mes de agosto de dos mil trece jamás existió, por lo que resulta por demás evidente que al no haberse llevado a cabo tal incumplimiento el mismo no puede constituir una violación a la normatividad electoral federal vigente.

Aunado a ello, debe considerarse que continuar con el procedimiento ordinario sancionador citado al rubro, **podría generar un acto de molestia** en perjuicio de la organización de ciudadanos denominada "Unidad por el Bienestar", contraviniendo el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé como derecho fundamental de los gobernados que todo acto de molestia debe emitirse por autoridad competente y **debe contener la fundamentación y motivación que justifique la constitucionalidad y legalidad de la afectación de los derechos de los gobernados en su esfera jurídica.**

En este sentido, la competencia de la autoridad para emitir un acto que implique una afectación a la esfera jurídica de un sujeto de derecho, debe tener su base o fundamento en una disposición constitucional, mientras que su instrumentación se sujeta a las disposiciones previstas en la legislación ordinaria.

Así, esta obligación de las autoridades se traduce en las garantías de legalidad y seguridad jurídica a favor de los gobernados; en consecuencia, en la materia electoral, el Instituto Federal Electoral, en su calidad de organismo público autónomo encargado, entre otras cuestiones, de la organización de las

elecciones federales y de imponer sanciones por las infracciones que se susciten por violaciones a la normativa de dicha materia, se encuentra vinculado a observar, en la emisión de todos sus actos, los principios y garantías a que se ha hecho referencia.

En consecuencia, si bien esta autoridad sustanciadora emplazó a la organización de ciudadanos denunciada, derivado de la vista que recibió de la Unidad de Fiscalización, al recabarse con posterioridad a ese hecho información y documentación de la que se desprende fehacientemente que no existe presentación extemporánea denunciada —es decir, el hecho generador del procedimiento ordinario sancionador que nos ocupa—, continuar con la tramitación del mismo resultaría contraventor del artículo 16 constitucional ya antes mencionado.

Por todo ello, esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 363, numeral 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo previsto por el artículo 29, numeral 2 inciso e) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En razón de lo anterior, al haberse actualizado la causal prevista en el ordenamiento en cita, el presente procedimiento administrativo sancionador debe **sobreseerse**.

TERCERO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo establecido en los artículos 14; 16, y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 108; 109; 118, numeral 1, incisos w) y z); 356, numeral 1, inciso a), y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** el procedimiento sancionador ordinario, instaurado en contra de la organización de ciudadanos denominada “Unidad por el Bienestar”, en términos de lo señalado en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/CG/39/2014**

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

TERCERO. Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

CUARTO. En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Marván Laborde y del Consejero Presidente Provisional, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
PROVISIONAL DEL CONSEJO
GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. BENITO NACIF
HERNÁNDEZ**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**